

III.- ENCAJE SOBRE DEPOSITOS, CAPTACIONES Y OTRAS  
OBLIGACIONES EN MONEDAS EXTRANJERAS.

Las empresas bancarias conformarán la exigencia de encaje sobre depósitos, captaciones y otras obligaciones en monedas extranjeras, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.- Tasas de encaje.

Los depósitos, captaciones y otras obligaciones en monedas extranjeras estarán afectos a las siguientes tasas de encaje:

1.1.- Depósitos, captaciones y obligaciones a la  
vista.

Los depósitos, captaciones y obligaciones a la vista estarán afectos a una tasa de encaje de 9%.

1.2.- Depósitos, captaciones y obligaciones a  
plazo.

Los depósitos, captaciones y obligaciones hasta un año plazo, cualquiera que sea su naturaleza, estarán afectos a una tasa de encaje de 3,6%.

2.- Cuentas de depósitos, captaciones y obliga-  
ciones en monedas extranjeras afectas a  
encaje.

Quedarán sujetos a encaje, a las tasas precedentemente indicadas, los saldos de las cuentas que se incluyen en las siguientes partidas:

a) Obligaciones a la vista.

Nº 3005 "Acreedores en cuentas corrientes"

Nº 3010 "Otros saldos acreedores a la vista"

Nº 3015 "Cuentas de depósito a la vista"

Nºs. 3110 y 3115: sólo las cuentas correspondientes a las obligaciones afectas al encaje para operaciones a la vista, mencionadas en el Anexo Nº 2 del Capítulo 8-21 de esta Recopilación.

b) Obligaciones a plazo.

- Nº 3020 "Depósitos y captaciones a plazo de 30 a 89 días"
- Nº 3025 "Depósitos y captaciones a plazo de 90 días a un año"
- Nº 3030 "Otros saldos acreedores a plazo"
- Nº 3035 "Depósitos de ahorro a plazo"
- Nº 3065 "Depósitos y captaciones", con excepción de la cuenta "Captaciones a más de un año exentas de encaje" de que trata el Capítulo 2-7 de esta Recopilación.
- Nºs. 3110 y 3115: sólo las cuentas correspondientes a las obligaciones afectas al encaje para operaciones a plazo, mencionadas en el Anexo Nº 2 del Capítulo 8-21 de esta Recopilación.

3.- Deducción del canje de las obligaciones afectas a encaje.

Los bancos podrán deducir diariamente de sus depósitos, captaciones y obligaciones a la vista afectos a encaje, el saldo de las cuentas "Canje de la plaza" y "Canje de otras plazas", en la respectiva moneda extranjera. La permanencia de los importes registrados en la cuenta "Canje de la plaza" será de un día hábil bancario, en tanto que para los contabilizados en la cuenta "Canje de otras plazas", será de dos días hábiles bancarios.

4.- Encaje exigido y mantenido.

4.1.- Encaje exigido.

El encaje correspondiente a los depósitos y captaciones en monedas extranjeras, se determinará en forma separada para cada una de las diferentes monedas.

4.2.- Encaje mantenido.

El encaje, para cada una de las monedas extranjeras, deberá estar compuesto sólo por los siguientes fondos:

- a) Billetes y monedas correspondientes a dólares de los Estados Unidos de América, ya sea que estén disponibles en caja en las respectivas instituciones financieras, en tránsito entre oficinas de la misma empresa o en tránsito al Banco Central de Chile; y,

- b) Depósitos en dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en cuenta corriente en el Banco Central de Chile.
- c) Depósitos en dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en la "Cuenta especial de encaje en moneda extranjera" en el Banco Central de Chile.

Con todo, los fondos en dólares de los Estados Unidos de América que hayan sido utilizados para enterar la reserva técnica a que se refiere el Capítulo 4-2 de esta Recopilación no pueden, a su vez, ser empleados para constituir el encaje mantenido.

4.3.- Depósitos "overnight" en el Banco Central de Chile.

Aquellos fondos de las cuentas corrientes que se utilicen para efectuar depósitos del tipo "overnight", deberán traspasarse a la cuenta "Depósitos "overnight" en el Banco Central de Chile", tanto para los efectos de control como para excluir dichos fondos del cómputo del encaje mantenido

IV.- ENCAJE SOBRE OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR.

Los bancos darán cumplimiento a la exigencia de encaje sobre las obligaciones con el exterior hasta un año plazo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.- Tasa de encaje.

Las obligaciones contraídas con el exterior hasta un año plazo, estarán afectas a una tasa de encaje del 3,6%.

2.- Obligaciones afectas a encaje.

Quedan sujetas al encaje de que trata este título, las obligaciones con el exterior hasta un año plazo y que se demuestran en las siguientes partidas:

- Nº 3505 "Adeudado a bancos del exterior por financiamiento de importaciones y exportaciones".
- Nº 3510 "Adeudado a bancos del exterior por otras obligaciones".
- Nº 3515 "Adeudado a oficinas del mismo banco"
- Nº 3520 "Corresponsales ALADI-Banco Central".
- Nº 3525 "Otros préstamos y obligaciones".

3.- Encaje exigido y mantenido.

3.1.- Encaje exigido.

El encaje exigido se calculará por "períodos mensuales", según lo señalado en el N° 1 del título I de este Capítulo, sobre el promedio de las obligaciones antes mencionadas, en cada una de las diferentes monedas extranjeras, calculado sobre la base de los saldos diarios del respectivo mes, considerando los días corridos del período.

3.2.- Encaje mantenido.

El encaje, para cada una de las monedas extranjeras en que estén expresadas las obligaciones con el exterior, deberá estar compuesto sólo por los fondos señalados en el numeral 4.2 del título III de este Capítulo.

\_\_\_\_\_

**Capítulo 4-1**

ANEXO N°1

Pág. 3

**504 Depósitos, captaciones y obligaciones a plazo afectas a encaje en moneda extranjera (M/E):**

=	3020.001.00.0	+3025.001.00.0	+3030.001.00.0	+3030.002.00.0
	+3030.006.00.0	+3035.004.00.0	+3035.005.00.0	+3065.009.00.0
	+3065.010.00.0	+3065.999.00.0	+3110.105.00.0	+3110.108.00.0
	+3115.105.00.0	+3115.108.00.0		

**510 Caja y depósitos en el Banco Central aplicables a encaje en moneda extranjera (M/E):**

=	1005.000.00.0	-1005.004.00.0	-1005.005.00.0	-9165.003.00.0
	+1010.001.00.0	+1010.007.00.0	+1010.011.00.0	-9165.006.00.0
	-9165.008.00.0			